

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

FECHA:		ABRIL 23 DE 2021		ESTADO CIVIL No.008	
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Sucesión	2015-0047	Causantes: Zaida Bolaños y Arturo Medina		22/04/2021	1
Liq. Sociedad Conyugal	2016-0031	Ruggero Orazi	Claudia Muñoz Rodríguez	22/04/2021	8
Declaración Unión Marital	2018-0010	María Fanny Moreno	Eutiquio Aguirre Real	22/04/2021	2
Petición de Herencia	2018-0051	María Paula Medina Ballén y Otro	Luz María Murcia de Medina y Otro	22/04/2021	1
Petición de Herencia	2018-0051	María Paula Medina Ballén y Otro	Luz María Murcia de Medina y Otro	22/04/2021	2
Impugnación de Paternidad	2019-0002	Orlando Real Vásquez	Solfy Mindreth Aguilar Sánchez	22/04/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2019-0012	Sandra Liliana Álvarez Hernández	Fabio Enrique Castellanos Hernández	22/04/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2019-0033	Dora Leonilde Escobar Gutiérrez	Héctor Julián Carpintero Álvarez	22/04/2021	2
Ejecutivo de Alimentos	2019-0053	Nasly Sánchez González	Diego Fernando Hueso Rubio	22/04/2021	1
Investigación de Paternidad	2019-0060	Leidy Johana Virguez Patiño	José Luis Lizcano Sánchez	22/04/2021	1
Fijación Cuota Alimentaria	2019-0065	Mayerli Avila Chaparro	John Jairo Marroquín Bernal	22/04/2021	1
Fijación Cuota Alimentaria	2020-0004	Rosa Inés Cifuentes Bernal	Luis Alfonso Hernández Marroquín	22/04/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0011	Marlen Ramírez Virgues	Heyner Antonio Cruz Oyuela	22/04/2021	2
Ejecutivo de Alimentos	2020-0011	Marlen Ramírez Virgues	Heyner Antonio Cruz Oyuela	22/04/2021	3
Sucesión	2020-0014	Causante: Luis Bernardo Medina García		22/04/2021	2
Ejecutivo de Alimentos	2020-0026	Diana Yorley Vargas Solano	Carlos Giovanni Riaño Salcedo	22/04/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0041	Edilma Paiva Pérez	Hdros de Pacifico Hernández	22/04/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0043	Rubiela Rueda Hueso	Milonel Florez Espitia	22/04/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0043	Rubiela Rueda Hueso	Milonel Florez Espitia	22/04/2021	2
Petición de Herencia y Reivindicatorio	2020-0045	José Vicente Beltrán Torres	Martha Cecilia Beltrán y Abel Santiago Forero	22/04/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0051	Germán Darío Urete Álvarez	Rubiela Mendez López y Otros	22/04/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0051	Germán Darío Urete Álvarez	Rubiela Mendez López y Otros	22/04/2021	2
Impugnación de Paternidad	2020-0052	Edgar Donato Vásquez	Yolanda Hernández Rojas	22/04/2021	1
Despacho Comisorio	2021-0001		Brayan Smid Gordillo Vega	22/04/2021	1
Amparo de Pobreza	2021-0001	Solicitante: Natividad Vargas Colo		22/04/2021	1
Adjudicación Judicial de Apoyo	2021-0002	Solicitante: Nelly Omaira Ramírez Montero	Respecto de: Brenda Liliana Ramírez Montero	22/04/2021	1
Amparo de Pobreza	2021-0002	Solicitante: María Pilar Triana Gutiérrez		22/04/2021	1
Aumento Cuota Alimentaria	2021-0006	Diana Yorley Vargas Solano	Carlos Giovanni Riaño Salcedo	22/04/2021	1
Fijación Cuota Alimentaria	2021-0007	Judith Miranda Useche	Alexander Sotelo Herrera	22/04/2021	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

Aumento Cuota Alimentaria	2021-0008	Gina Mayerly Espinosa Barbosa	Wilson Fabian Gómez Montero	22/04/2021	1
Sucesión	2021-0009	Causante: José Guillermo Gómez Marroquín		22/04/2021	1

NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA PALMA, por el término legal de un (1) día, hoy, viernes veintitrés (23) de abril del año 2021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

La secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000.
Sucesión de Zaida Bolaños y Arturo Medina

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

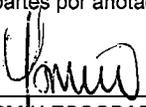
1. Del anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión, elaborado por el partidor designado para tal efecto, córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el Acuerdo 1852 de 2003, se fijan como honorarios al partidor doctor Carlos Arturo Enciso Díaz, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>003</u>
Secretaria:  DELIA YASMÍN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0031-000
Liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra Claudia Muñoz Rodríguez

Visto el poder y la contestación a la demanda allegada por la señora Claudia Muñoz Rodríguez a través de su apoderada judicial, se dispone:

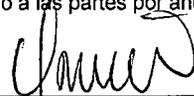
1. Dar por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, a la señora Claudia Muñoz Rodríguez; por secretaría contabilícese el término del traslado indicado en el numeral tercero del auto del 9 de marzo de 2021.
2. Reconocer personería a la doctora Consuelo Olaya Melo como apoderada de la señora Claudia Muñoz Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 23 ABR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
Secretaria: 
DELIA YASMÍN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0010-000
Declaración de unión marital de hecho de María Fanny Moreno contra
Eutiquio Aguirre Real

Visto el poder allegado por la parte demandante, se dispone:

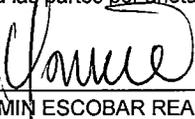
Reconocer personería a la doctora Consuelo Olaya Melo como apoderada
de la señora María Fanny Moreno, en los términos y para los fines del
poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>008</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0051-000
Petición de herencia de María Paula Medina Ballen y otro contra Luz María Murcia de Medina y otros

Visto el oficio ORIP-LP-050 con sus anexos, enviado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional La Palma, se dispone:

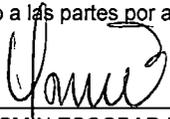
Poner en conocimiento de la parte demandante el documento citado con sus anexos, obrante a folio 173 a 177 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>008</u>	
Secretaria:	_____
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0051-000.
Petición de herencia de María Paula Medina Ballen y otro contra Luz María Murcia de Medina y otros

Vista la solicitud suscrita por el señor Wilson Gómez Miranda, es del caso precisar lo siguiente:

De acuerdo al certificado de libertad obrante a folios 46 y 47 del cuaderno de medidas cautelares, el señor Gómez Miranda es el dueño del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-18973 por compra efectuada al señor Rómulo Antonio Medina Murcia mediante Escritura Pública No. 4774 del 22 de septiembre de 2010, la cual se encuentra registrada; inmueble sobre el cual se decretó medida cautelar de inscripción de la demanda en el presente proceso.

Que el proceso referenciado se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 15 de julio de 2020, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, mediante sentencia de fecha 13 de octubre del mismo año, es decir, el proceso se encuentra terminado hace cinco meses.

Que el artículo 591 del CGP, establece que el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado; y como se puede ver el inmueble fue comprado por el señor Gómez Miranda desde el 22 de septiembre de 2010, Escritura que fue registrada el día 23 del mismo mes y año.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el inmueble relacionado no pertenece actualmente a ninguno de los demandados en el presente proceso y que el mismo a la fecha se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada, considera procedente el despacho el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble citado.

Por lo anterior, se dispone:

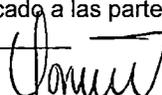
Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 167-18973, por secretaria librense los oficios a que haya lugar.

NOTÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>008</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0012-000
Ejecutivo De alimentos de Sandra Liliana Alvarez Hernández contra Fabio Enrique Castellanos Hernández

Visto el escrito suscrito por la parte ejecutante, se dispone:

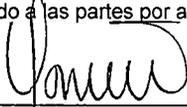
1. Tener en cuenta las nuevas direcciones aportadas por la parte interesada a fin de surtir la notificación del señor Fabio Enrique Castellanos Hernández.
2. Por secretaria líbrese nuevamente el oficio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección anotada a folio 56 del cuaderno 1 del proceso y désele el trámite correspondiente.
3. Oficiése a la empresa MACUIRA MATINA FLOWERS, ubicada en la vereda agua clara, vía Zipáquira – Nemocon, para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si el señor Fabio Enrique Castellanos Hernández identificado con la C.C. No. 1.070.305.170 labora en dicha empresa, de ser así, que tipo de contrato tiene, el salario devengado y si éste tiene derecho a prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° <u>008</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0033-000
Ejecutivo De alimentos de Dora Leonilde Escobar Gutierrez contra Hector Julian Carpintero Alvarez

Visto el escrito suscrito por la parte ejecutante, se dispone:

Requerir a las partes para que procedan a realizar la actualización de la liquidación del crédito conforme lo establece el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme. Comuníquese.

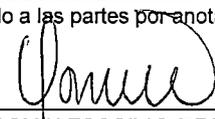
Con todo, requiérase al señor Hector Julian Carpintero Alvarez para que proceda a ponerse al día con las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>008</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0053-000.
Ejecutivo de Alimentos de D.F.H.S. representado por Nasly Sánchez González
contra Diego Fernando Hueso Rubio

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

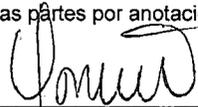
1. Tener en cuenta para todos los efectos legales que el ejecutado notificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 18 de marzo de 2021, contestó la demanda dentro del término de ley, proponiendo excepciones -folio 18-.
2. De las excepciones formuladas por el ejecutado, se procede a correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme lo establece el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer--AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>003</u>	
Secretaria:	<u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2019-0065-000.
Fijación de cuota alimentaria de Y.J.M.A. y L.S.M.A. representados por Mayerli Avila Chaparro contra Jhon Jairo Marroquín Bernal

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda por parte del demandado notificado personalmente, el día 19 de marzo del 2021, venció en silencio.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la cual se señala el día **once (11) de mayo del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda y el escrito de la misma.

❖ **PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Mayerli Avila Chaparro y Jhon Jairo Marroquín Bernal.

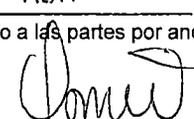
Cítese a Mayerli Avila Chaparro y Jhon Jairo Marroquín Bernal, con el fin de que concurren en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>008</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0004-000.
Fijación de cuota alimentaria de E.J.H.C. representado por Rosa Inés Cifuentes Bernal
contra Luis Alfonso Hernández Marroquín

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término para contestar la demanda por parte del demandado notificado personalmente, el día 25 de marzo del 2021, venció en silencio.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo de manera virtual, para la cual se señala el día **veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno, a la hora de las 9:30 de la mañana**, así:

PRUEBAS

❖ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la demanda y el escrito de la misma.

❖ **PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de Rosa Inés Cifuentes Bernal y Luis Alfonso Hernández Marroquín.

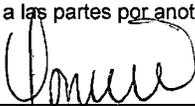
Cítese a Rosa Inés Cifuentes Bernal y Luis Alfonso Hernández Marroquín, con el fin de que concurran en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN:POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° <u>008</u>
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

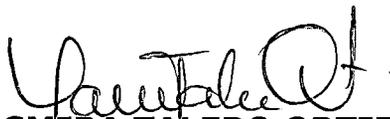
REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0011-000.
Ejecutivo por obligación de dar de J.D.C.R. y A.V.C.R. representados por
Marlen Ramírez Virgues contra Heyner Antonio Cruz Oyuela

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

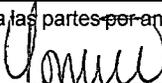
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° <u>008</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 22 ADR 2021

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0011-000. Ejecutivo de alimentos de J.D.C.R. y A.V.C.R. representado por Marlen Ramírez Virgues contra Heyner Antonio Cruz Oyuela

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, procédase dentro de este asunto al pronunciamiento previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Marlen Ramírez Virgues presentó solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., para que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Heyner Antonio Cruz Oyuela por incumplir la cuota alimentaria conciliada ante éste Juzgado el día 7 de octubre de 2020.
2. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., se libró mandamiento ejecutivo con fecha marzo 9 de 2021, por la suma de \$921.000 correspondiente a la cuota adicional del mes de diciembre de 2020, y la cuotas alimentarias de enero y febrero de 2021; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causaran y los intereses legales que se causaran hasta el cumplimiento total de la obligación.
3. Heyner Antonio Cruz Oyuela se notificó de la presente acción de acuerdo a lo anotado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose copia del mandamiento ejecutivo y los anexos de la demanda a su correo electrónico el día 18 de marzo de 2021, según constancia obrante a folios 11 y 12 del cuaderno dos del proceso, entendiéndose surtida la notificación dos días después del envío, es decir, el día 23 del mismo mes y año; allegando escrito en término indicando dos fechas para el pago de la deuda, sin que al día de hoy haya aportado constancia alguna de dicho pago; por ello, se concluye que dentro de la oportunidad conferida el ejecutado no propuso excepción alguna contemplada en el numeral 2 del artículo 442 del CGP.

CONSIDERACIONES

1. Por la materialidad del proceso y el domicilio de las partes, este despacho asumió el conocimiento de la presente acción.
2. Establece el artículo 422 del C.G.P. que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)"*

A su vez el inciso 2 del artículo 440 ib. establece que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3. El documento base de la ejecución descende del Acta de Conciliación celebrada el día 7 de octubre de 2020 ante éste Juzgado, en la cual se acordó la cuota alimentaria y las cuotas adicionales para los menores J.D.C.R. y A.V.C.R. representados por Marlen Ramírez Virgues, así como sus incrementos.

Por lo que, habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, además que se entiende aceptada la deuda, se impone dar aplicación al citado inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

4. Entonces la ejecución habrá de seguirse por la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$921.000), valor que corresponde a la cuota adicional del mes de diciembre de 2020, y la cuotas alimentarias de enero y febrero de 2021, por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación, y por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado HEINER ANTONIO CRUZ OYUELA.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 23 ABR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO N° 008

Secretaria: _____


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0014-000.
Sucesión de Luis Bernardo Medina García

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, en providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual confirma la decisión objeto de recurso, proferida por este despacho el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.—AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>008</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0026-000.
Ejecutivo de Alimentos de Diana Yorley Vargas Solano contra Carlos Giovanni Riaño Salcedo

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales que el ejecutado notificado por conducta concluyente, conforme al proveído de fecha 26 de noviembre de 2020, contestó la demanda dentro del término de ley, proponiendo excepciones.
2. De las excepciones formuladas por el ejecutado, se procede a correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme lo establece el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería al doctor Julian Hernán Sandoval Sánchez como apoderado judicial del señor Carlos Giovanni Riaño Salcedo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer--AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>003</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2020-0041-000.
Declaración de unión marital de hecho de Edilma Paiva Pérez contra Herederos determinados e indeterminados de Pacifico Hernández

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código General de Proceso, proceda la parte interesada a aportar los registros civiles de nacimiento del señor Pacifico Hernández (q.e.p.d.), y de los herederos determinados Wencesalo Hernández (q.e.p.d.), Tulio Hernández (q.e.p.d.), Dora Ligia Hernández, Sara Hernández y Ana Jovita Hernández.

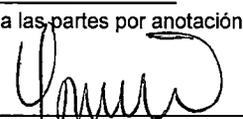
Del memorial subsanatorio y sus anexos apórtense copias suficientes para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>008</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0043-000
Ejecutivo de alimentos de Rubiela Rueda Hueso contra Milonel Florez Espitia

Vistos el informe secretarial que antecede, se dispone:

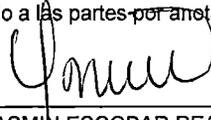
1. Acorde a lo previsto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, téngase por surtido el emplazamiento del señor MILONEL FLOREZ ESPITIA; ante la no concurrencia oportuna del interesado y conforme al numeral 7 del artículo 48 ibidem, désígnesele como Curador Ad-litem a la doctora YUDI LICETH MUÑOZ ROCHA. Líbrese comunicación en los términos indicados en la citada disposición.
2. Tener en cuenta el oficio obrante a folio 51 del proceso, proveniente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el cual informan la dirección, teléfono y correo electrónico del ejecutado; indicando que corresponden a las informadas en el texto de la demanda.
3. Reconocer personería al doctor Fabio Ernesto Bautista Pinzón como apoderado de la señora Rubiela Rueda Hueso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>003</u>	
Secretaria:	_____
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0045-000.

Petición de herencia acumulada con acción de reivindicación de José Vicente Beltrán Torres contra Martha Cecilia Beltrán León y Abel Santiago Forero Montero

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

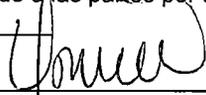
Previo a decidir sobre la solicitud del emplazamiento de la señora Martha Cecilia Beltrán León, proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>008</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0051-000.
Declaración de Unión Marital de Hecho de Germán Dario Urete Alvarez contra
Herederos de Efigenia López Espitia

Reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y lo anotado en el Decreto 806 del 2020, se dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderada judicial instaura el señor GERMAN DARIO URETE ALVAREZ en contra de los herederos determinados, señores RUBIELA, RODOLFO y CLAUDIA MARITZA MENDEZ LOPEZ e indeterminados de la señora EFIGENIA LOPEZ ESPITIA.
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora EFIGENIA LOPEZ ESPITIA, conforme lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Imprimir a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.
5. Reconocer personería a la Doctora Consuelo Olaya Melo, como apoderada del señor Germán Dario Urete Álvarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

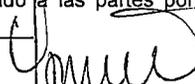
La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA,
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 23 ABR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO N° 008

Secretaría: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0052-000.
Impugnación de paternidad de Edgar Donato Vásquez contra Yolanda Hernández Rojas

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación se anotó bajo la gravedad de juramento que se desconoce el paradero de la señora Yolanda Hernández Rojas, representante legal de los demandados en el proceso, se dispone:

Ordenar el emplazamiento de los menores J.M.D.H. y Z.M.D.H., representados legalmente por la señora YOLANDA HERNANDEZ ROJAS, en los términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

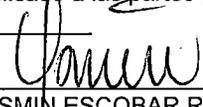

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA,
LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 23 ABR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
ESTADO N° 008

Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2021-0002-000.
Adjudicación de apoyo transitorio de Nelly Omaira Ramirez Montero respecto de Brenda Liliana Ramirez Montero

Visto el escrito subsanatorio de la demanda allegado dentro del término de ley, es del caso precisar lo siguiente:

Establece el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto 2019:

"Artículo 38. Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular de acto jurídico. El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observan las siguientes reglas:

1. *La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) que la persona titular del acto se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero..."*

Pues bien, revisada la demanda y el escrito subsanatorio, se tiene que ninguno de los documentos aportados concluye que la señora Brenda Liliana Ramirez Montero, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; lo que se lee es que Brenda Liliana tiene un retardo mental moderado y una pérdida de capacidad laboral del 64.20%.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en su totalidad, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

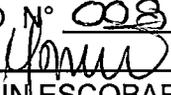
La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA,
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 23 ABR 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por
anotación en el ESTADO N° 008

Secretaria: 

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0002-000
Amparo de pobreza de María Pilar Triana Gutierrez

Vista la solicitud de amparo de pobreza suscrita por Maria Pilar Triana Gutierrez, se dispone:

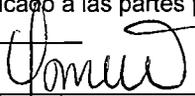
Previo a resolver sobre la petición de amparo de pobreza se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste municipio y al Ministerio de Transporte y/o su Concesión RUNT S.A., para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si la señora MARIA PILAR TRIANA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 39.547.794, tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>23 ABR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>008</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 22 ABR 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2021-0009-000.
Sucesión de José Guillermo Gómez Marroquín

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de no ser porque del escrito de demanda, se advierte que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma, por las razones que a continuación se anotan:

Conforme los artículos 17 y 18 del código general del proceso, los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, respectivamente.

Y ocurre que acorde el artículo 25 ib., los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones que no excedan el equivalente a 40 smlmv. *-suma que para la fecha de presentación de la demanda asciende a \$36.341.040 -* y son de menor cuantía cuando dichas pretensiones excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 150 smlmv - *\$136.278.900 a la misma data-*

Así las cosas, como la parte interesada indica en el escrito de demanda que la cuantía del proceso es de \$130.000.000 *-valor que encaja dentro de la menor-* el juez competente para asumir el conocimiento y decidir en primera instancia es el Juez Promiscuo Municipal de La Palma - Cundinamarca, por ser éste el último domicilio del causante, imponiéndose la remisión inmediata del asunto ante la citada funcionaria para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia, dispone:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia por competencia.
2. **ORDENAR** remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma - Cundinamarca, de conformidad al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior previas las anotaciones y desanotaciones a que haya lugar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

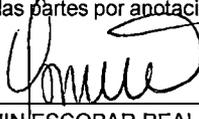
La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 23 ABR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008

Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL